

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 60

Presentada por: Administración

Serie 1984-85

PARA ENMENDAR LAS SECCIONES DECIMA (10ma) DE LA ORDENANZA NUM. 12, APROBADA EL 15 DE MARZO DE 1957, SERIE 1956-57 E INTITULADA "PARA REGLAMENTAR LA ERECCION, CONSTRUCCION, REMOCION, AMPLIACION, ALTERACION, MOVIMIENTO, CONSERVACION, USO Y AREA DE LOS EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EN EL MUNICIPIO DE GUAYNABO; PARA FIJAR LOS DERECHOS A SER PAGADOS Y OTROS FINES.

Por Cuanto : La Ordenanza Núm. 12, aprobada el 15 de marzo de 1957, Serie 1956-57, para actualizar algunas de sus disposiciones para que fuera más efectiva en su cumplimiento y protección a la ciudadanía;

Por Cuanto : Es necesario hacer más flexibles los requisitos que se imponen a los contratistas de obras para erigir aquellas vallas o andamios indispensables para que puedan realizar las obras con mayor seguridad. Las cuales en algunas ocasiones interrumpen la vía pública;

Por Cuanto : Es necesario corregir la tabla que se aprobó mediante la Ordenanza Núm. 12, Serie 1956-57, indicando los derechos a pagar por el dueño o contratista por concepto de nuevas construcciones, reparaciones, ampliaciones, demoliciones y alteraciones, debido a que se transcribió en forma precisa la aprobada en la misma y confirmar que los derechos que se han estado cobrando reflejan la intención de dicha ordenanza;

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 14 DE MARZO DE 1985.

Sección 1ra : Enmendar, como por la presente se enmienda la Sección 4ta., de la Ordenanza Núm. 12, Serie 1984-85, para que lea como sigue:

En aquellos casos en que por la naturaleza de la obra sea indispensable erigir vallas o andamios, podrán éstos ocupar parte de la vía pública, pero nunca la faja ocupada podrá ser mayor de un metro, incluyendo en éste la acera, excepto en aquellos casos que por motivo de las condiciones y seguridad de la obra a realizarse fuere necesario ocupar una faja mayor de un metro y parte de la vía pública; esta podrá ser autorizada por escrito por el Director del Departamento de Obras Públicas Municipal, previo el estudio de las condiciones existentes en la misma. En todos los casos de el propietario de la obra, o en su defecto, el contratista, construirá un paso provisional para peatones según detalles y criterios promulgados por el Director de Obras Públicas. En ningún momento podrá entorpecerse el paso peatonal por una acera o se la hará daño alguno a la acera existente, a menos que se provea con anterioridad un paso provisional seguro y de acuerdo con las estipulaciones del Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Guaynabo.

Sección 2da : Enmendar, como por la presente se enmienda la Sección Décima (10ma) de la Ordenanza Núm. 12, Serie 1956-57, para que lea como sigue:

El dueño o el contratista de un edificio o estructura el cual se vaya a erigir, construir, ampliar, alterar o reparar, deberá obtener un permiso del Gobierno Municipal de Guaynabo por el cual pagará derechos de acuerdo con la siguiente tabla:

NUEVAS CONSTRUCCIONES

<u>En Exceso de</u>	<u>Pero no Exceden de</u>	<u>La Contribución Será de:</u>
\$ 500.	\$ 3,000.	\$ más 1.% del Total
3,000.	100,000.	30. más .5% del exceso \$ 3,000.
100,000.	1,000,000	515. más .4% del exceso 100,000.
1,000,000.	5,000,000	4,115. más .3% del exceso 1,000,000
5,000,000.	10,000,000	16,115. más .2% del exceso 5,000,000
\$10,000,000.	en adelante	21,115. más .1% del exceso 10,000,000

REPARACIONES, AMPLIACIONES
DEMOLICIONES Y ALTERACIONES

<u>En Exceso de</u>	<u>Pero no Exceden de</u>	<u>La Contribución Será de:</u>
\$ 500.	\$ 3,000.	\$.05% del Total
3,000.	100,000.	150. más .04% del exceso \$ 100,000.
100,000.	\$1,000,000.	3,000. más .03% del exceso 1,000,000.
1,000,000.	en adelante	\$20,000. más .02% del exceso

ELEVADORES

\$5.00----- Por cada piso por elevador.

Sección 3ra : Confirma que los derechos que se han estado cobrando por el Departamento de Finanzas del Municipio por los conceptos enumerados en las secciones anteriores (Véase Anejo A y B) reflejan la intención de la Asamblea Municipal al aprobar la Ordenanza Núm. 12, Serie 1956-57, y ratificar los mismos e incluir además, como Anejo B de esta ordenanza, un ejemplo de la aplicación de los derechos a cobrarse con la aprobación de esta enmienda para que se utilice como guía en su aplicación.

Sección 4ta : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

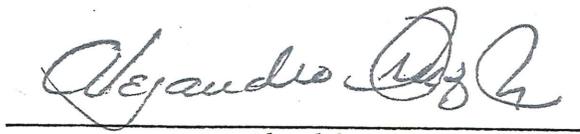


 Presidente



 Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 25 de marzo de 1985.



 Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 60, Serie 1984-85, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 14 de marzo de 1985.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Jaime E. Zequeira Román, Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Adrián Martínez Maldonado, Nelson A. Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa, Maggie Ginés de Soto y Luis A. Berríos Pérez.

Votos en contra de los Honorables Gladys Rodríguez de Muñiz, Juan Fuentes Rodríguez y Miguel M. Matos.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr, el día 25 de marzo de 1985.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco.


Secretaria Asamblea Municipal